



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER.**

PROCESO: DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
RADICADO: 54-001-31-60-004-2021-00231-00 (17276)
DEMANDANTES: YOLIMA DURAN MELO
C.C. 37'277.700
HERNAN MURILLO LERMA
C.C.88.202.841

San José de Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho el presente proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL por mutuo acuerdo, instaurado por **YOLIMA DURAN MELO, con C.C. 37'277.700 y HERNAN MURILLO LERMA, con C.C. 88.202.841**, a través de apoderado judicial, con el fin de proferir la correspondiente sentencia.

1. SINTESIS DE LA DEMANDA.

HECHOS.

Son fundamentos facticos de la demanda los siguiente:

1. Que **YOLIMA DURAN MELO y HERNAN MURILLO LERMA**, contrajeron matrimonio civil el 04 de abril de 2014 en la Notaría Segunda del Círculo de Cúcuta.
2. Que dentro de dicha unión se procrearon cinco (5) hijos, dos son ya mayores de edad emancipados y tres son menores de edad y llegan a un acuerdo respecto a la custodia, cuidado, manutención y Patria Potestad de los mismos.
3. Que los demandantes tienen más de dos años de separados.
4. Que por mutuo consentimiento deciden adelantar el proceso de Divorcio de su matrimonio civil.
5. Que la Liquidación de la Sociedad Conyugal, la adelantarán por Notaría.

PRETENSIONES.

Deprecan los actores que, conforme al acuerdo efectuado, solicitan:

1. Que mediante sentencia se reconozca el consentimiento expresado por **YOLIMA DURAN MELO y HERNAN MURILLO LERMA** y se decrete el divorcio de su matrimonio civil.
2. Que se ordene la disolución y liquidación de la Sociedad Conyugal.
3. Que se inscriba la Sentencia en el folio de registro civil de matrimonio y los registros civiles de cada uno de los cónyuges.
4. Que se ordene la residencia separada de los cónyuges, sin que en el futuro ninguno interfiera en la vida del otro.

MEDIOS PROBATORIOS.

Allegaron junto con la demanda: Poder otorgado, Registro civil de matrimonio de las partes Serial No. 6349302 de la Notaría Segunda del Círculo de Cúcuta, registros civiles de nacimiento de las partes y Registro Civil de nacimiento de los menores hijos.

ADMISIÓN DE LA DEMANDA Y TRÁMITE

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales se admitió la demanda mediante auto de fecha 30 de junio de la presente anualidad, disponiendo tramitarla por el proceso de Jurisdicción Voluntaria de que trata el Art. 577 y siguientes del C.G.P. y se reconoció personería al Abogado designado por las partes, como su apoderado.

2. FUNDAMENTOS LEGALES.

Los presupuestos procesales indispensables para que el proceso surja y desarrolle válidamente, están debidamente acreditados. La competencia del juez, determinada por la naturaleza del asunto y el domicilio conyugal de los demandantes. El hecho del matrimonio entre **YOLIMA DURAN MELO** y **HERNAN MURILLO LERMA**, se encuentra acreditado con el registro civil allegado en la demanda.

De otra parte, se tiene que dentro del diligenciamiento adelantado no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado; y además, el trámite ha sido el indicado para la jurisdicción voluntaria conforme a lo previsto en el Art. 577 del CGP.

El artículo 113 del Código Civil, define el matrimonio como, “un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y auxiliarse mutuamente.”

En relación con el matrimonio civil, el art. 5 de la Ley 25 de 1992, modificatorio del art. 152 del Código Civil, prescribe: “El matrimonio civil se disuelve por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges o por divorcio judicialmente decretado”.

La mentada Ley, en su artículo 6 modificó el artículo 154 del Código Civil, estableciendo como causal que los esposos por mutuo acuerdo pueden solicitar la DIVORCIO, el cual reza: “...9) *El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia*”.

Como se observa, en el presente caso las partes son plenamente capaces y dado que lo solicitado se encuentra debidamente regulado en el artículo antes citado, es el caso de atender favorablemente las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, por estar acreditados la calidad de los cónyuges y la expresión de voluntad de ruptura del vínculo matrimonial por mutuo acuerdo, como se encuentra regulado en el citado artículo, la suscrita Juez considera ajustado a derecho proferir el fallo respectivo y en razón de lo expuesto acceder favorablemente a las pretensiones de la demanda, decretando el divorcio del matrimonio Civil contraído por **YOLIMA DURAN MELO, con C.C. 37'277.700** y **HERNAN MURILLO LERMA, con C.C. 88.202.841**, el día 04 de abril de 2014 en la Notaría Segunda del Círculo de Cúcuta, serial Nro. 6349302, donde se comunicará esta Sentencia, al igual que donde se encuentran los registros civiles de nacimiento de éstos.

Se tiene en cuenta que dos de los hijos son mayores de edad emancipados y respecto de los otros tres habidos de esa unión son menores de edad, las partes presentan el siguiente acuerdo:

- La Patria Potestad será ejercida por ambos padres.
- La Custodia y Cuidados Personales queda en cabeza de la madre en el municipio de Cúcuta. El padre podrá visitar a los menores libremente. La madre informará al padre cualquier cambio de domicilio.
- El padre aportará semanalmente una cuota alimentaria por valor de \$160.000.

Por lo expuesto, la suscrita **JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL contraído por **YOLIMA DURAN MELO, con C.C. 37'277.700 y HERNAN MURILLO LERMA, con C.C. 88.202.841**, el día 04 de abril de 2014 en la Notaría Segunda del Círculo de Cúcuta, serial Nro. 6349302.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio entre **YOLIMA DURAN MELO, con C.C. 37'277.700 y HERNAN MURILLO LERMA, con C.C. 88.202.841** Las partes podrán proceder a la liquidación de conformidad a los medios establecidos.

TERCERO: OFÍCIESE al señor Notario Segundo del Círculo de Cúcuta, para que al margen del registro civil del matrimonio Serial No. 6349302, tome nota de esta Sentencia, igualmente expídanse las fotocopias necesarias para las anotaciones correspondientes en los registros civiles de nacimiento de los cónyuges y líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: DECLARAR suspendida la vida en común de los cónyuges y por ende cada uno tendrá por separado su residencia e igualmente cada uno asumirá sus propios gastos de alimentos.

QUINTO: Respecto de los derechos de los menores hijos de la pareja téngase en cuenta el acuerdo presentado por las partes y expuesto en la parte motiva de esta Providencia.

SEXTO: DECLARAR terminado el proceso. En la oportunidad procesal archívese las diligencias, previa anotación en los libros respectivos y en el sistema de justicia Siglo XXI.

SEPTIMO: Sin costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ